



**AMB**

ÁREA METROPOLITANA de BARRANQUILLA

RESOLUCION METROPOLITANA No. 009.12

*Metrópoli Caribe!*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL PERMISO ESPECIAL Y TRANSITORIO A LAS EMPRESAS COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLÁNTICO LTDA. COOLITORAL, COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO COOCHOFAL, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO EMBUSA, FLOTA ANGULO, SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS SOBUSA, TRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA TRANSURBAR, TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO S.A. TRASALIANCO, METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA, TRANSPORTES DIAZ S.A. TRANSDIAZ, SOCIEDAD DE TRANSPORTES TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. SODETRANS, FLOTA ROJA PARA APOYAR LA OPERACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMETRO EN LAS RUTAS ALIMENTADORAS AL-31, AL-34, AL-51, AL-53".

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 105 de 1.993, Ley 336 de 1.996, Decreto reglamentario 170 de febrero 5 de 2.001 y las establecidas en los Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y

### CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana. Delegando las funciones de Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo, así mismo las funciones de planificación, coordinación, gestión, vigilancia y control, correspondientes al manejo integral de transporte Público colectivo del **AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**.

Que de conformidad con los artículos 1, 2, 322 y 365 de la Constitución Política los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y éste debe garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes.

Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993, señala que, por su carácter de servicio público, la operación del transporte público estará bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que en los artículos 2º y 3º de la Ley 336 de 1996 se establece como prioridad esencial del Estado la seguridad de los usuarios, y la obligación por parte de las autoridades competentes, de establecer una regulación de transporte público que exija y verifique las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción".

Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del



Sostenible



Educativa



Incluyente



Competitiva



En movimiento





**AMB**

ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

RESOLUCION METROPOLITANA No. 009.12

*Metrópoli Caribe!*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL PERMISO ESPECIAL Y TRANSITORIO A LAS EMPRESAS COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLÁNTICO LTDA. COOLITORAL, COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO COOCHOFAL, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO EMBUSA, FLOTA ANGULO, SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS SOBUSA, TRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA TRANSURBAR, TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO S.A. TRASALIANCO, METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA, TRANSPORTES DIAZ S.A. TRANSDIAZ, SOCIEDAD DE TRANSPORTES TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. SODETRANS, FLOTA ROJA PARA APOYAR LA OPERACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMETRO EN LAS RUTAS ALIMENTADORAS AL-31, AL-34, AL-51, AL-53".

Estado, que implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 336 de 1996, "El permiso para la prestación del servicio en áreas de operación, rutas y horarios o frecuencias de despacho, estará sometido a las condiciones de regulación o de libertad que para su prestación se establezcan en los reglamentos correspondientes".

Que el artículo 3° del Decreto Nacional 3109 de 1997 define el transporte masivo de pasajeros como aquel servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización.

Que en estos términos, corresponde a las autoridades distritales ejercer la potestad reglamentaria para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 1° faculta a los organismos de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con ésta actividad, los cuales de acuerdo al artículo 2° de la disposición antes señalada deben tener en cuenta los principios fundamentales de Intervención del Estado, de la libre circulación, de la integración Nacional e Internacional y el de la SEGURIDAD DE LAS PERSONAS. El subrayado es nuestro, principio este último prioritario en la materia y de allí las exigencias que nos corresponden hacer a las personas interesadas en habilitarse como transportadores, en aspectos técnicos, con las únicas finalidades de lograr una efectiva seguridad de cara a proteger a los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros.

El artículo 3° ibidem enseña que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de las personas por medio de vehículos apropiados en condiciones de libertad de acceso, comodidad, calidad y seguridad de los usuarios del servicio.



Sostenible



Educativa



Inclusiva



Competitiva



En movimiento





**AMB**

ÁREA METROPOLITANA de BARRANQUILLA

RESOLUCION METROPOLITANA No. 009.12

*Metrópoli Caribe!*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL PERMISO ESPECIAL Y TRANSITORIO A LAS EMPRESAS COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLÁNTICO LTDA. COOLITORAL, COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO COOCHFAL, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO EMBUSA, FLOTA ANGULO, SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS SOBUSA, TRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA TRANSURBAR, TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO S.A. TRASALIANCO, METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA, TRANSPORTES DIAZ S.A. TRANSDIAZ, SOCIEDAD DE TRANSPORTES TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. SODETRANS, FLOTA ROJA PARA APOYAR LA OPERACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMETRO EN LAS RUTAS ALIMENTADORAS AL-31, AL-34, AL-51, AL-53".

Que el legislador al momento al expedir La Ley 105 de 1993 constituye la conformación del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte determinado los organismos rectores competentes en la materia, estableciendo su naturaleza, control, regulación y vigilancia, buscando dentro de la libre circulación lo que podía ser una vía de solución a la problemática de la congestión del Estado de preferir el servicio particular en el uso de la infraestructura del transporte indispensable para que hayan propósitos, objetivos, metas, prioridades y estrategias correctamente definidas y coherentemente coordinadas, para que habiéndose convertido la planeación del transporte y la infraestructura en una obligación legal y en un componente del plan Nacional de Desarrollo, tanto los planes de la Nación como de las entidades territoriales y Distritales se constituyan en modelos que demuestran una técnica depurada y contempla las necesidades reales en la prestación del servicio público de pasajeros, conforme a los principios y preceptos legales para la interpretación y ejecución del mandato legal.

Que siguiendo en su orden la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996 en su artículo 6º define la actividad transportadora como un conjunto organizado de operaciones a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autoridades expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional.

Que el artículo 20 ibidem preceptúa que la Autoridad competente de Transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionados por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos que afecten la prestación del servicio y para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de Transporte. Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesaran en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas según el caso.

Que el transporte público colectivo de Barranquilla ha iniciado un proceso de transformación tendiente a buscar su modernización empresarial en el sentido de ofrecer a la ciudad un sistema de transporte con calidad y eficiencia que permita mejorar la movilidad en el perímetro metropolitano y a su vez brindar al usuario comodidad y seguridad en sus desplazamientos.



Sostenible



Educativa



Incluyente



Competitiva



En maximización





AMB

ÁREA METROPOLITANA de BARRANQUILLA

RESOLUCION METROPOLITANA No. 009.12

*Metrópoli Caribe!*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL PERMISO ESPECIAL Y TRANSITORIO A LAS EMPRESAS COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLÁNTICO LTDA. COOLITORAL, COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO COOCHOFAL, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO EMBUSA, FLOTA ANGULO, SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS SOBUSA, TRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA TRANSURBAR, TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO S.A. TRASALIANCO, METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA, TRANSPORTES DIAZ S.A. TRANSDIAZ, SOCIEDAD DE TRANSPORTES TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. SODETRANS, FLOTA ROJA PARA APOYAR LA OPERACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMETRO EN LAS RUTAS ALIMENTADORAS AL-31 , AL-34, AL-51, AL-53".

Que los procesos de urbanización exigen el desarrollo de nuevas capacidades en la prestación de los diferentes servicios que requieren las ciudades para su adecuado funcionamiento. A medida que éstas crecen en población y en superficie urbanizada, el número de viajes aumenta requiriendo sistemas de transporte urbano que proporcionen la movilidad adecuada para la interacción de las nuevas comunidades que resultaron del proceso de expansión urbana.

Que mediante Resolución 176 de 6 de julio de 2011 el Área Metropolitana de Barranquilla concedió permiso especial y transitorio a las empresas cooperativa integral de transportadores del litoral Ltda. Coolitoral, Cooperativa de choferes del Atlántico "COOCHOFAL", empresa de buses del Atlántico "EMBUSA", Flota Angulo, Sociedad de transportadores urbanos "SOBUSA", transportadores urbanos de pasajeros Barranquilla Ltda. "TRANSURBAR", Transportes La Carolina, Transportes Díaz S.A. "TRANSDIAZ", Sociedad de transportadores terrestre loma fresca S.A. "SODETRANS", Flota Roja para apoyar las alimentadoras AL-31,AL-34,AL-51,AL-53, permiso este fue ampliado mediante Resolución Metropolitana 295-11 de Octubre 7 de 2011.

Que mediante solicitud de radicado No. 0038 de enero 5 de 2012 el ente gestor TRANSMETRO S.A., solicitó a esta entidad prorrogar por el mismo tiempo autorizado el permiso especial para garantizar los estándares de niveles de servicio manteniendo la cobertura del sistema, optimizando la flota vinculada, y en especial la prestación del servicio de acuerdo con la demanda, por cuanto no se ha terminado de implementar el sistema como quiera que no se cuenta aun con los vehículos requeridos para total cobertura, período en el cual los concesionarios de operación de transporte vincularan hasta el 100% de la flota.

Que de acuerdo a la facultad legal conferida por la ley 336 de 1996, le concierne al Área Metropolitana de Barranquilla el diseño y ejecución de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, **racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de los medios de transporte masivo, tal como lo ordena el literal c) numeral 1º del artículo 3º de la Ley 105 de 1993.**

En igual sentido, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996, le corresponde a esta entidad exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan



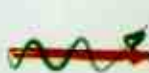
Sostenible



Educativa



Incluyente



Competitiva



En movimiento





ÁREA METROPOLITANA de BARRANQUILLA

RESOLUCION METROPOLITANA No. 009.12

*Metrópoli Caribe!*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL PERMISO ESPECIAL Y TRANSITORIO A LAS EMPRESAS COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLÁNTICO LTDA. COOLITORAL, COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO COOCHOFAL, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO EMBUSA, FLOTA ANGULO, SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS SOBUSA, TRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA TRANSURBAR, TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO S.A. TRASALIANCO, METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA, TRANSPORTES DIAZ S.A. TRANSDIAZ, SOCIEDAD DE TRANSPORTES TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. SODETRANS, FLOTA ROJA PARA APOYAR LA OPERACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMETRO EN LAS RUTAS ALIMENTADORAS AL-31 , AL-34, AL-51, AL-53".

al interior de cada modo, dándole prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla como autoridad de transporte le corresponde garantizar la seguridad, accesibilidad y oportunidad del servicio publico de transporte de pasajeros como un indicativo de la calidad de vida de las personas.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en razón de lo preceptuado en el artículo 2º de la Constitución Política de 1.991 son fines esenciales del Estado, entre otros servir la comunidad, promover la prosperidad en general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecta a más de asegurar la conveniencia pacifica y la vigencia de un orden justo, esto en concordancia con la responsabilidad de las autoridades de la república, en cuanto a asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Así mismo el artículo 8º de la Ley 336 de 1996 indica, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción", otorgándose competencia a las autoridades para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad, según lo dispone el inciso 3º del numeral 6º del artículo 3º de la ley 105 de 1993, ya transcrito al inicio de esta actuación.

Que la Ley 336 de 1996 en su artículo 20 establece la competencia a la autoridad de transporte para "expedir permisos especiales y transitorios y superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.

Que una vez superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesaran en su vigencia y la prestación del servicio quedara sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso."

Por lo anteriormente expuesto, este despacho



Sostenible



Educativa



Incluyente



Competitiva



En movimiento





AMB

AREA METROPOLITANA de BARRANQUILLA

RESOLUCION METROPOLITANA No. 003-12

Metrópoli Caribe!

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL PERMISO ESPECIAL Y TRANSITORIO A LAS EMPRESAS COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO LTDA. COOLITORAL, COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO COOCHOFAL, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO EMBUSA, FLOTA ANGULO, SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS SOBUSA, TRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA TRANSURBAR, TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO S.A. TRASALIANCO, METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA, TRANSPORTES DIAZ S.A. TRANSDIAZ, SOCIEDAD DE TRANSPORTES TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. SODETRANS, FLOTA ROJA PARA APOYAR LA OPERACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMETRO EN LAS RUTAS ALIMENTADORAS AL-31 , AL-34, AL-51, AL-53".

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** PRORROGAR hasta por noventa (90) días en las mismas condiciones el permiso especial y transitorio concedido mediante Resolución 176 de 6 de julio de 2011 y Resolución 295-11 del 7 de octubre de 2011, de conformidad a la competencia otorgada en el artículo 20 de la Ley 336 a las Empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO LTDA. COOLITORAL, COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO COOCHOFAL, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO EMBUSA, FLOTA ANGULO, SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS SOBUSA, TRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA TRANSURBAR, TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTIO S.A. TRASALIANCO, METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA, TRANSPORTES DIAZ S.A. TRANSDIAZ, SOCIEDAD DE TRANSPORTES TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. SODETRANS, FLOTA ROJA contados a partir de la notificación de la misma, periodo en el cual TRANSMETRO deberá vincular la flota para la operación de la rutas alimentadoras y garantizar la prestación del servicio público masivo de transporte de pasajeros de manera definitiva a la comunidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO LTDA. COOLITORAL, COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO COOCHOFAL, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO EMBUSA, FLOTA ANGULO, SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS SOBUSA, TRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA TRANSURBAR, TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTIO S.A. TRASALIANCO, METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA, TRANSPORTES DIAZ S.A. TRANSDIAZ, SOCIEDAD DE TRANSPORTES TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. SODETRANS, FLOTA ROJA deberán apoyar la operación del Sistema de Transporte Masivo TRANSMETRO en las rutas alimentadoras AL-31, AL-34, AL-51 y AL-53 en las mismas condiciones establecidas en la Resolución 176 de 6 de julio de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las empresas COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLANTICO LTDA. COOLITORAL, COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO COOCHOFAL, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO EMBUSA, FLOTA



Sostenible



Educativa



Incluyente



Competitiva



En movimiento





**AMB**

AREA METROPOLITANA de BARRANQUILLA

RESOLUCION METROPOLITANA No.

009.12 *Metrópoli Caribe!*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL PERMISO ESPECIAL Y TRANSITORIO A LAS EMPRESAS COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL ATLÁNTICO LTDA. COOLITORAL, COOPERATIVA DE CHOFERES TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO COOCHOFAL, EMPRESA DE BUSES DEL ATLANTICO EMBUSA, FLOTA ANGULO, SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS SOBUSA, TRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA TRANSURBAR, TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTICO S.A. TRASALIANCO, METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA, TRANSPORTES DIAZ S.A. TRANSDIAZ, SOCIEDAD DE TRANSPORTES TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. SODETRANS, FLOTA ROJA PARA APOYAR LA OPERACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO TRANSMETRO EN LAS RUTAS ALIMENTADORAS AL-31 , AL-34, AL-51, AL-53".

ANGULO, SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES URBANOS SOBUSA, TRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA TRANSURBAR, TRANSPORTES LA ALIANZA DEL ATLANTIO S.A. TRASALIANCO, METROPOLITANA DE TRANSPORTES LA CAROLINA, TRANSPORTES DIAZ S.A. TRANSDIAZ, SOCIEDAD DE TRANSPORTES TERRESTRE LOMA FRESCA S.A. SODETRANS, FLOTA ROJA y TRANSMETRO serán las responsables ante las Autoridades de Tránsito, Transporte y de Policía del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, y su incumplimiento conllevará a la imposición de las sanciones establecidas en la legislación vigente en materia de transporte público, tránsito y espacio público.

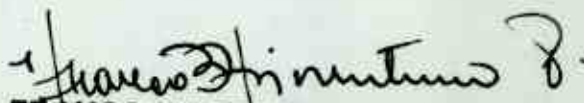
**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, para ante este despacho dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se surta la notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Las autoridades de tránsito y transporte, en el Distrito y su Área Metropolitana serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente acto.

Dado en Barranquilla. a los 06 ENE. 2012

1981-2011

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FRANCO FIORENTINO POSTERARO**  
Director (E)

Proyectó: Paola Martínez Sanchez - Subdirectora de Transporte  
Revisó y aprobó: Franco Fiorentino Postorero - Secretario General - Área Metropolitana de Barranquilla



Sostenible



Educativa



Incluyente



Competitiva



En movimiento

Carrera 51B No. 79 - 285 PBX: 3671400, Barranquilla, Colombia  
www.ambq.gov.co